

Octubre 2018

Contribución al Comité Contra la Desaparición Forzada de Personas de las Naciones Unidas

I. La Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos

La Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH) es una organización civil, secular, autónoma y sin fines de lucro, fundada en 1989. Tiene como objetivo defender a los derechos humanos por medio del litigio estratégico y promover la realización de espacios y publicaciones para difundir el respeto a los derechos humanos, colaborando con individuos, organizaciones, instituciones gubernamentales e instancias internacionales con el fin de impactar en la estructura política y gubernamental mexicana, para lograr el más amplio rango de protección y disfrute de los derechos humanos y la justicia social en el territorio nacional.

II. Introducción

Graves incidentes violentos continúan teniendo lugar en México a unos niveles intolerables. Esto fue confirmado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas¹ y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos² luego de sus visitas a México en 2015. Estos organismos consideraron que la situación de derechos humanos en México es preocupante, especialmente para un país que no se encuentra inmerso en ningún conflicto armado.

La estrategia de militarización de la seguridad pública ha traído como consecuencia cifras alarmantes de asesinatos, tortura y desaparición forzada. Su carácter generalizado y sistemático, en contra de la población civil a través de la implementación de una política de seguridad encaminada al combate del narcotráfico de corte militar, reúne los requisitos para considerar que en México se cometen crímenes atroces que constituyen crímenes de lesa humanidad. De acuerdo a mecanismos internacionales de derechos humanos, en México la tortura es una práctica generalizada que se utiliza para la obtención de confesiones, como método de investigación, utilizada desde la detención hasta la puesta a disposición de la

¹ Recomendaciones a México del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, Sr. Zeid Ra'ad Al Hussein, y Respuesta del Estado mexicano, http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/RecomendacionesHC_web.pdf

² Informe de la CIDH sobre la situación de los derechos humanos en México, OEA/Ser.L/V/II, 31 de diciembre de 2015, <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mexico2016-es.pdf>

justicia. La impunidad de los homicidios es generalizada en muchas regiones del país y la situación de las desapariciones forzadas, también ha sido reconocida por este mismo Comité como generalizada.³

El despliegue de elementos de las fuerzas armadas ha incrementado el uso ilegal e indiscriminado de la fuerza, facilitando la comisión de delitos como el asesinato, tortura y desaparición forzada usando como argumento la política de seguridad de corte militar dirigida al combate al narcotráfico. La reciente aprobación de la Ley de Seguridad Interior no respeta la Constitución ni los tratados internacionales; amenaza los derechos humanos; no soluciona los problemas de inseguridad; no contiene contrapesos y controles para supervisar el despliegue militar extraordinario que impulsa; eleva a rango legal una estrategia en materia de seguridad que ha fallado a la largo de la última década; y trastoca profundamente la relación cívico militar, dotando de poderes sin contrapesos al sector castrense lo que conlleva un riesgo sustantivo dada la fragilidad institucional de nuestro país.

La impunidad en México es generalizada y es causa y consecuencia de los graves crímenes que se cometen en el país. No solo no existe una práctica de reconocimiento por parte del Estado de que se están cometiendo graves violaciones a derechos humanos y crímenes atroces, sino que persiste una política de obstrucción a la justicia al no investigar, prevenir ni sancionar dichos crímenes.⁴ Esta desconfianza y estos altos niveles de impunidad se reflejan en que más del 90 por ciento de los crímenes en México nunca se han reportado a las autoridades, es decir que las cifras de desaparición forzada, tortura y asesinato pueden ser mucho más altas que las que se reportan en los informes oficiales.⁵

La impunidad erosiona el estado de derecho en el país y alienta la comisión de nuevas violaciones, tal y como ocurre en la actualidad con la desaparición forzada de personas que trataremos a continuación.

³ Comité contra la Desaparición Forzada de Personas de las Naciones Unidas (ced). urgent actions registered by the committee from march 2012 to 20 march 2017. http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CED/list_of_urgent_actions.docx.

⁴ Atrocidades Innegables Confrontando Crímenes De Lesa Humanidad En México, disponible en: <https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/undeniable-atrocities-esp-2nd-edition.pdf>

⁵ Atrocidades Innegables Confrontando Crímenes De Lesa Humanidad En México, disponible en: <https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/undeniable-atrocities-esp-2nd-edition.pdf>

III. La impunidad en el contexto de la Desaparición Forzada de Personas

El Gobierno de México ha sido renuente a aceptar la existencia de un patrón generalizado de desaparición forzada de personas en México. La desaparición forzada constituye una de las más graves violaciones a los derechos humanos, la cual vulnera no solo a la víctima sino también a su entorno familiar y social. Los familiares de las víctimas tienen que enfrentarse constantemente a instituciones sin capacidad ni voluntad para investigar e iniciar la búsqueda de las víctimas de desaparición forzada y generalmente los casos quedan en la absoluta impunidad. Igualmente, el Estado se rehúsa a admitir el involucramiento de servidores públicos en la comisión de esta grave violación a los derechos humanos.

Uno de los casos más emblemáticos que acompaña la CMDPDH ejemplifica la impunidad en México en relación a la desaparición forzada del Sr. Rosendo Radilla, ocurrido en el contexto de la Guerra Sucia. En México durante la década de los setenta y principios de los ochenta, conocida como Guerra Sucia, se cometieron numerosas violaciones de los derechos humanos por parte de integrantes del Estado. Éstas formaron parte de una política de Estado que resultó en la comisión de crímenes de lesa humanidad, que se mantienen en total impunidad a la fecha. Es el caso que en agosto de 1974, el señor Radilla fue detenido ilegalmente y desaparecido por elementos del Ejército Mexicano. Desde entonces, su paradero aún se desconoce.

Por otro lado, en el contexto de la guerra contra las drogas, la desaparición forzada ha sido una estrategia de terror contra la población civil que es cometida por integrantes del crimen organizado y autoridades del Estado, en ocasiones actuando en colusión. El Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED), en una consulta el 30 de Abril de 2018, tenía registradas un total de **36743 personas reportadas como desaparecidas en el fuero común y federal.**⁶ El número registrado de personas desaparecidas ha aumentado constantemente desde inicios de la guerra contra las drogas en 2006, alcanzando un máximo anual de 5,194 desapariciones en 2014.⁷ Es importante mencionar que muchos familiares y víctimas no denuncian los casos de desaparición forzada por temor a represalias.

Es el caso que a nivel estatal, 28 de las 32 fiscalías estatales han informado que el número de denuncias recibidas por el delito de desaparición forzada de personas, de 2006 al 2016,

⁶ SEGOB, Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas, consultable en: <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/rnped/consulta-publica.php>. (30 de mayo de 2016).

⁷ Atrocidades Innegables Confrontando Crímenes De Lesa Humanidad En México, disponible en: <https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/undeniable-atrocities-esp-2nd-edition.pdf>



asciende a un total de 1,197.⁸ Durante el periodo de 2006 a agosto de 2017, la Procuraduría General de la República (PGR) informó haber iniciado un total de 721 averiguaciones previas y carpetas de investigación por el delito de desaparición forzada,⁹ de las cuales solamente judicializó 19 casos (consignaciones), es decir, el 3.18% de las investigaciones.¹⁰

Por otro lado, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) emitió 60 recomendaciones en los que identificamos incidentes de desaparición forzada con 59 casos de desaparición (ya que dos de las recomendaciones involucran a una sola víctima). El número total de víctimas que se desprenden de esas recomendaciones son 239.¹¹ Como responsables de ese crimen se identificaron a las Fuerzas Armadas Mexicanas y a las Policías Federal, Estatal y Municipal, pero también al crimen organizado.¹² Identificamos que la autoridad con el mayor número de quejas y recomendaciones son las Fuerzas Armadas, en particular la Secretaría de la Defensa (SEDENA).¹³

La impunidad en temas de desaparición forzada es de tal nivel de gravedad que, en 10 años, del 1º de diciembre de 2006 al 31 de diciembre de 2016, sólo se han emitido 11 sentencias por ese delito a nivel federal, y solo 9 de ellas son condenatorias, solo 7 de ellas por expedientes iniciados después del 2006.¹⁴

En un cuadro anexo a este documento presentamos los hallazgos generales de la sistematización de casos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre

⁸ Ver Comunicación de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional sobre la presunta comisión de crímenes de lesa humanidad en Chihuahua, México entre 2008 y 2010 <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-comunicacion-cpi-chihuahua-esp-2018.pdf> PGR. Solicitud de información folio: 0001700309717.

⁹ PGR. Solicitud de acceso a la información folio: 0001700295117,

¹⁰ PGR. Solicitudes de acceso a la información folios: 0001700121517, 0001700018017, 0001700018117 y 0001700114417.

¹¹ Ver Comunicación de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional sobre la presunta comisión de crímenes de lesa humanidad en Chihuahua, México entre 2008 y 2010 <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-comunicacion-cpi-chihuahua-esp-2018.pdf>

¹² Ver JOSÉ ANTONIO GUEVARA BERMÚDEZ, LUCÍA GUADALUPE CHÁVEZ VARGAS La impunidad en el caso de la desaparición forzada en México, <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-la-impunidad-en-el-contexto-de-la-desaparicion-forzada.pdf>

¹³ Ver JOSÉ ANTONIO GUEVARA BERMÚDEZ, LUCÍA GUADALUPE CHÁVEZ VARGAS La impunidad en el caso de la desaparición forzada en México, <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-la-impunidad-en-el-contexto-de-la-desaparicion-forzada.pdf>

¹⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Situación de Derechos Humanos en México” Ver también: <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-la-impunidad-en-el-contexto-de-la-desaparicion-forzada.pdf>

desaparición forzada en el país en el periodo que incluye la llamada “guerra contra las drogas”, iniciada a raíz de la estrategia de seguridad de la administración del ex presidente Felipe Calderón en diciembre de 2006 y que continúa hasta ahora.

Además es importante señalar que la Comisión Mexicana ha presentado tres comunicaciones a la Corte Penal Internacional dentro de las cuales ha identificado que las desapariciones forzadas forman parte de un ataque sistemático y generalizado en contra de la población civil.

Un caso se refirió a crímenes de lesa humanidad cometidos en **Baja California**¹⁵, en un contexto federal en que se dio la comisión de múltiples privaciones graves de la libertad, actos de tortura y desapariciones forzadas entre los años 2006 y 2012 como parte de una estrategia de las fuerzas armadas y de seguridad del Estado, principalmente de los militares conjuntamente con policías estatales y municipales, de producir “sospechosos” a través de confesiones arrancadas a través de torturas y fabricación de pruebas, con el fin de mostrar resultados para asegurarse la legitimidad de la política de seguridad y la “guerra” contra el narcotráfico y el crimen organizado.

Esos crímenes graves, en particular torturas y desapariciones forzadas cometidos por las instituciones de seguridad del Estado (militares, cuerpos federales, estatales y municipales de policía), constituyen crímenes de lesa humanidad, por su carácter sistemático y por realizarse como parte de una política criminal que se evidencia por el uso de patrones definidos y por el carácter organizado de su accionar.

El caso de Baja California se refiere a un total de 30 casos, con un total de 95 víctimas, 4 de las cuales sufrieron múltiples eventos de privación grave de la libertad y tortura.

Estas acciones estuvieron dirigidas contra la población civil de Baja California, principalmente de clase media baja y baja. Todas las víctimas son civiles quienes al momento de su detención y tortura se les acusó falsamente de tener algún vínculo con el tráfico de drogas.

Además, el caso de Baja California muestra claramente esta tendencia que se dio durante el gobierno de Felipe Calderón de designar a militares a cargo de los cuerpos civiles de policía. El caso más ejemplarizante de esta tendencia es la del Teniente Coronel Julián Leyzaola Pérez, un militar convertido en policía “de mano dura”. Leyzaola adoptó lo que se llamó operaciones de una policía con mando único, que dejaba a la policía bajo la cabeza del comandante Alfonso Duarte Mújica.

¹⁵ Consultar comunicación: https://www.fidh.org/IMG/pdf/rapport_mexique-ld2-1-2.pdf

Es en este marco que, como parte del mismo curso de una conducta de comisión de torturas, privaciones graves de la libertad y desapariciones forzadas descrito anteriormente, y respondiendo a la misma política que tiene como objetivo “mostrar resultados”, se asiste al mismo patrón de privaciones graves de la libertad y sumarias de policías por parte de fuerzas armadas, tortura y presentación ante los medios y la Procuraduría General de la República (PGR), sin prueba alguna, al punto que los casos en contra de las víctimas culminaron, en su mayoría, en sobreseimientos.

Un caso paradigmático fue el de la privación grave de la libertad de 25 policías civiles de Tijuana – principalmente de mandos medios – quienes fueron arraigados en instalaciones del XXVIII regimiento de Caballería donde fueron torturados por agentes militares.

En relación a la comunicación de **Coahuila de Zaragoza**,¹⁶ la misma se concentra en presentar casos de crímenes de lesa humanidad cometidos entre los años 2009 y el 2016.

El número total de casos que respaldan la comunicación se compone de 32 casos, correspondientes a 73 víctimas; dos bases de datos de personas no localizadas o desaparecidas que reportan 195 y 367 víctimas, respectivamente, y fuentes abiertas sobre los hechos de la denominada “Masacre de Allende” y del “CERESO de Piedras Negras”.

Durante el 2009 al 2011, las autoridades estatales responsables de la seguridad cometieron crímenes de lesa humanidad en coordinación con Los Zetas. También han apoyado u omitido actuar frente a la comisión de estos crímenes por Los Zetas.

Durante ese periodo de 2009 a 2011, las diferentes fuerzas de seguridad públicas, bajo el mando del gobierno de Coahuila, actuaron en colaboración con los Zetas. En el marco de la actuación coordinada entre las corporaciones de seguridad de Coahuila y Los Zetas (2009-2011), cabe resaltar los asesinatos que tuvieron lugar cuando, con extremo sadismo, Los Zetas eliminaban los cuerpos de sus víctimas utilizando ácido o quemándolos en barriles de aceite en llamas. Ciertamente, conforme ocurrió en el citado caso del CERESO, Los Zetas, a vista y paciencia de la autoridad estatal de Coahuila, llegaron a exterminar a unas 150 personas utilizando dichas prácticas.

Asimismo, entre el 2008 y el 2012 la cárcel de Piedras Negras, el CERESO, bajo la responsabilidad del Gobierno del estado de Coahuila se convirtió un centro de operaciones de los Zetas, los presos de esta organización entraban y salían a su antojo de la prisión estatal, ocultándose cada vez que eran perseguidos por las fuerzas federales. En su interior, fabricaban el material necesario para sus actividades delictivas (entre otros, chalecos antibalas, uniformes, carrocerías modificadas, etc.), y a la vez que ingresaban a personas

¹⁶ Ver: <http://cmdpdh.org/project/mexico-asesinatos-desapariciones-torturas-coahuila-zaragoza-constituyen-crimenes-lesa-humanidad/>



para asesinarlas con ácido y/o quemándola en tanques de acero. Se calcula que al menos 150 personas fueron víctimas de estos crímenes, los cuales se pudieron cometer porque contaban con el apoyo de las autoridades de Coahuila.

A partir del 2011, las fuerzas especiales de Coahuila actuaron directamente, privando de libertad física, torturando y desapareciendo a personas. A diferencia de otros estados de México, el patrón de la comisión de estos crímenes va más allá de un esquema de falsos positivos pues muchas de las víctimas son simplemente desaparecidas sin ser presentadas como sospechosas de integrar grupos del narcotráfico y crimen organizado y, en consecuencia, detenidos o ejecutados.

La comunicación de **Chihuahua**¹⁷ se refiere a ataques cometidas entre el 27 de marzo de 2008 y el 16 de enero de 2010 principalmente crímenes de lesa humanidad en su modalidad de asesinatos, torturas, privaciones graves de la libertad física, violación, violencia sexual y desapariciones forzadas.

Este caso se refiere a 35 casos documentados, que se refieren a un total de 78 víctimas directas de crímenes que se cometieron dentro del Operativo Conjunto Chihuahua (en adelante “OCCH”) que se implementó en ese estado a inicios de 2008.

La comunicación refiere en concreto al operativo militar, emprendido en el estado de Chihuahua que inició a comienzos del año 2008 y que se prolongó hasta el año 2010, con el propósito de recuperar el control de territorios dominados por los grupos del crimen organizado. En este periodo, la responsabilidad de mando estuvo bajo las órdenes de las autoridades militares, quienes con el apoyo de policías federales, estatales y municipales, dirigieron tanto las tareas de seguridad cotidianas, como operativos específicos para “el combate” a los grupos criminales en el estado Chihuahua. La política incluyó la imposición de consecuencias funestas a cualquiera que fuera señalado como miembro de los grupos del crimen organizado presentes en Chihuahua durante el tiempo que duró OCCH, o a quien se le atribuía su apoyo a estos grupos. Esta política fue implementada bajo la presión de demostrar “los efectos” de la estrategia de oficial de seguridad en manos de los militares lo que generó la comisión de ataques contra la población civil. Durante estos casi dos años, los militares cometieron de forma sistemática crímenes graves, en particular, torturas, privaciones graves de la libertad física, desapariciones forzadas, asesinatos, violación y violencia sexual, que podrían constituir crímenes de lesa humanidad, competencia de la Corte Penal Internacional, por su carácter sistemático y por realizarse a través de patrones regulares de actuación lo que constata su carácter organizado. Todo ello da cuenta de una

¹⁷ Ver: <http://cmdpdh.org/project/comunicacion-de-acuerdo-con-el-articulo-15-del-estatuto-de-roma-de-la-corte-penal-internacional-sobre-la-presunta-comision-de-crimes-de-lesa-humanidad-en-chihuahua-mexico-entre-2008-y-2010/>



escena criminal en donde los máximos responsables, no han sido investigados, procesados o sancionados a la fecha.

IV. Fosas Clandestinas

Otro tema de preocupación conexas a la desaparición forzada es el hallazgo de fosas clandestinas a lo largo del país. El gobierno no ha realizado esfuerzos para ubicar las fosas clandestinas, o para exhumar y contabilizar los cuerpos en las cientos de fosas que se han encontrado a lo largo y ancho del país.¹⁸ A raíz del surgimiento de colectivos de familiares en búsqueda de sus desaparecidos se ha evidenciado el dramático incremento de hallazgos de fosas clandestinas. La mayoría de estas fosas han sido descubiertas por los mismos colectivos de familiares, apuntando a la pasividad del actuar de las autoridades.

Desde diciembre de 2006 a mediados del año 2017 se contabilizaron al menos 1,610 fosas clandestinas con 3,036 cuerpos y 876 restos o fragmentos de personas en 23 entidades del país.¹⁹

¹⁸ Atrocidades Innegables Confrontando Crímenes De Lesa Humanidad En México, disponible en: <https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/undeniable-atrocities-esp-2nd-edition.pdf>

¹⁹ De acuerdo a la información obtenida a partir de solicitudes de información a las procuradurías y fiscalías estatales, así como de las tres fiscalías cuya información fue recuperada del “Informe Especial sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México”. Solicitudes de información a 21 procuradurías y fiscalías estatales. Aguascalientes. Solicitud de información folio: 00164717; Baja California Solicitud de información folio: 00324317; Baja California Sur Solicitud de información folio: 00204817; Campeche. Solicitud de información folio: 0100270817; Chiapas Solicitud de información folio: 00420817; Chihuahua, Solicitud de información folio: 069642017; Coahuila Solicitud de información folio: 00786317; Colima. Solicitud de información folio: 00249217; Distrito Federal Solicitud de información folio: 0113000213217; Durango. Solicitud de información folio: 00249217; Estado de México. Solicitud de información folio: 0000182873; Guanajuato. Solicitud de información folio: 00911817 y 00911917; Guerrero. Solicitud de información folio: 00328417; Guerrero. Solicitud de información folio: 00476217; Hidalgo. Solicitud de información folio: 00356317 y 00356417; Jalisco. Solicitud de información folio: 02590917; Michoacán Solicitud de información folio: 00462417; Morelos. Solicitud de información folio: 00472317; Nayarit. Solicitud de información folio: 00188817; Nuevo León. Solicitud de información folio: 00801917; Oaxaca. Solicitud de información folio: 00313217; Puebla. Solicitud de información folio: 00407217; Querétaro. Solicitud de información folio: 00235717; Quintana Roo. Solicitud de información folio: 00407617; San Luis Potosí. Solicitud de información folio: 00342417; Sinaloa. Solicitud de información folio: 001269117; Sonora. Solicitud de información folio: 00602617 y 00602517; Tabasco. Solicitud de información folio: 00894117; Tamaulipas. Solicitud de información folio: 00403417; Tlaxcala. Solicitud de información folio: 00275317; Veracruz. Solicitud de información folio: 00807117. Yucatán. Solicitud de información folio: 00482417; Zacatecas, Solicitud de información folio: 00357617

IV. Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

A pesar de la publicación de la Ley General en materia de Desaparición,²⁰ no se cuenta con una adecuada clasificación de la desaparición forzada, confundiendo una persona desaparecida con una extraviada. Además, las autoridades se rehúsan a admitir su carácter “forzado”, ya que esto significaría admitir el involucramiento de servidores públicos en la comisión de esta grave violación a los derechos humanos, así como la permeabilidad de las policías y fuerzas armadas ante el crimen y la corrupción. Es así, que se tiende a calificar a la mayoría de las personas desaparecidas como extraviadas o no localizadas, con la intención de ocultar la verdadera magnitud de este flagelo.

Por otro lado, no existe una disposición legal clara que regula la responsabilidad del superior jerárquico, ya que no amplía la responsabilidad a casos en donde los altos mandos debían ejercer un control apropiado sobre sus subordinados para prevenir, reprimir o denunciar la desaparición.²¹

V. Casos de Desaparición Forzada documentados por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos

1. Rosendo Radilla Pacheco²²

En agosto de 1974, el señor Radilla fue detenido ilegalmente y desaparecido por elementos del Ejército Mexicano. Desde entonces, su paradero aún se desconoce. La detención y desaparición forzada del Señor Radilla fue denunciada a nivel nacional y ante la falta de una respuesta y debida diligencia por parte del Estado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) emitió su primera sentencia contra el Estado mexicano por violaciones graves a derechos humanos en el año 2009.

²⁰ Ley [General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas](#), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017.

²¹ Ver JOSÉ ANTONIO GUEVARA BERMÚDEZ, LUCÍA GUADALUPE CHÁVEZ VARGAS La impunidad en el caso de la desaparición forzada en México, <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-la-impunidad-en-el-contexto-de-la-desaparicion-forzada.pdf>

²² Ver más: <http://cmdpdh.org/casos-paradigmaticos-2-2/casos-defendidos/caso-rosendo-radilla-pacheco-2/>



A raíz del caso Radilla se han originado varios cambios estructurales que fueron ordenados en la misma sentencia de la Corte IDH. En la misma resolución de julio de 2011, la Suprema Corte estableció que los jueces militares no eran competentes para juzgar a militares acusados de violar derechos humanos, ordenando que dichos casos sean turnados a la justicia ordinaria federal. Por otro lado, en el año 2014 se reformó el Código de Justicia Militar, de manera que las instituciones castrenses encargadas de investigar, procesar y sancionar a los responsables de haber cometido infracciones a la disciplina militar, ya no podrían conocer de delitos que constituyeran violaciones a los derechos humanos, en aquellos casos en que las víctimas fueran civiles. Sin embargo, no se ha logrado eliminar la competencia de los tribunales militares para conocer de violaciones de derechos humanos cuando las víctimas son militares, faltando así a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.²³

En otra resolución de noviembre de 2011, la Suprema Corte estableció por primera vez la inaplicabilidad de la reserva de averiguaciones previas en casos de violaciones graves a derechos humanos, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Por ello, la averiguación previa del caso Radilla es información pública a la que toda persona tiene derecho a tener acceso.

Sin embargo, los responsables materiales e intelectuales de estas violaciones no han sido llevados ante la justicia pese a las diversas recomendaciones de organismos internacionales y de la sentencia de la Corte IDH. El caso sigue en impunidad, y se desconoce el paradero de la víctima. La PGR deberá realizar las diligencias de excavación para la búsqueda y localización de Sr. Radilla.

2. Daniel Ramos²⁴

Daniel Ramos a sus 21 años de edad, se desempeñaba como capacitador del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE) en el estado de Michoacán. Con motivo de sus labores como capacitador rural, Ramos se dispuso a partir al poblado de Nuevo San Martín desde Betania, el miércoles 02 de octubre de 2013. Sin embargo, Ramos nunca llegó a Nuevo San Martín. A aproximadamente cinco kilómetros adelante del poblado de Betania, donde se encontraba antes de ir a Nuevo San Martín, fueron encontradas las pertenencias del joven (un portafolio, una maleta y su cartera no fue encontrado en este lugar su teléfono

²³ Crímenes de lesa humanidad en e marco de la lucha contra las drogas, <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-epu-crimenes-de-lesa-humanidad-en-el-marco-de-la-lucha-contra-las-drogas.pdf>

²⁴ Ver más <http://cmdpdh.org/casos-paradigmaticos-2-2/casos-defendidos/caso-daniel-ramos/>



celular-) y **desde entonces no se tiene conocimiento alguno de su paradero**. Es importante mencionar que, el mismo día de la desaparición, del joven Ramos Alfaro, presuntos elementos del Ejército Nacional llegaron a la población de Betania. Se presume que, de conformidad con testigos e información recolectada, los militares detuvieron a Daniel. Sin embargo, los miembros de la comunidad de Betania no han compartido más evidencia por miedo a represión por parte de las Fuerzas Armadas.

Es importante señalar que las autoridades responsables por la investigación del caso no han realizado su labor de investigación, a pesar de la información que la familia de Daniel les otorgó. Gracias a la ausencia de una investigación bajo estándares de debida diligencia, a la fecha se desconoce de su paradero.

Este caso permite observar el incremento de los militares en tarea de seguridad ciudadana desde que Enrique Peña Nieto entró el poder. Ejemplifica la situación de impunidad para casos de desaparición forzada, pone de relieve el abuso de poder de las fuerzas de seguridad en relación con la lucha en contra del crimen organizado y además demuestra la actitud pasiva del estado, es especial las deficiencias en la investigación penal sobre desaparición forzada en México.

3. Miguel Orlando²⁵

Miguel Orlando Muñoz Guzmán, teniente del Ejército mexicano, desapareció el 8 de mayo de 1993 a los 25 años de edad. Fue visto por última vez por sus compañeros del 26 Batallón de Ciudad Juárez, Chihuahua, inmediatamente antes de salir de franco en esa fecha. La versión del Ejército, se refiere a que Orlando desertó y luego viajó a Estados Unidos. Los familiares denunciaron ante las autoridades militares y civiles la desaparición forzada para iniciar las investigaciones.

Destacamos que la investigación es llevada a cabo como un delito de orden común y no de competencia federal por la participación de elementos de la SEDENA. La Procuraduría General de la República (PGR) ha negado que tenga competencia para conocer del caso e insiste que es un caso que debe estar en la Fiscalía de Chihuahua al ser un delito común. Esto entorpece las investigaciones y niega la gravedad del caso, ya que la Fiscalía en Chihuahua se ha enfocado en la búsqueda de Miguel Orlando y no en la responsabilidad penal por desaparición forzada.

²⁵ Ver más <http://cmdpdh.org/casos-paradigmaticos-2-2/casos-defendidos/caso-miguel-orlando-munoz-guzman/>

El caso a la fecha continúa en total impunidad, ya que la investigación no se ha dirigido de forma adecuada sobre la desaparición forzada del Señor Miguel Orlando y a la determinación de los responsables. Actualmente no existen avances en la investigación, ni tampoco líneas claras ni rutas sobre la misma.

4. Luis Ángel²⁶

Luis Ángel León Rodríguez ingresó a las filas de la Policía Federal, era Sargento Primero del extinto 21° Agrupamiento Coordinación de Reacción y Alerta Inmediata de la Policía Federal. El 14 de noviembre de 2009 recibió un oficio en el cual se le notificaba de su traslado a Ciudad Hidalgo Michoacán junto a otros seis policías federales para fungir como escoltas de un policía municipal. Cuando el Comandante del 21 agrupamiento Raymundo Agustín Hernández Guzmán tuvo conocimiento, amenazó y amedrentó a los policías, negándoles seguridad y medios para trasladarse, por lo que se vieron forzados a contratar los servicios de un chofer y automóvil particular. El 16 de noviembre de 2009, los siete policías y el civil partieron de las instalaciones del Centro de Mando de la Policía Federal (CONTEL), ubicado en la delegación Iztapalapa, en la Ciudad de México, rumbo a Ciudad Hidalgo, Michoacán. El último contacto que algún familiar tuvo con los siete policías o el civil fue ese mismo día a las 15:00 horas. La Policía Federal no ha reconocido que tenía la obligación de garantizar la seguridad de Luis Ángel y sus compañeros en el traslado para el cumplimiento sus funciones. El municipio de Miguel Hidalgo en Michoacán ha negado haber solicitado ayuda de Policía Federal, aun cuando existen los oficios de comisión.

En el presente caso, existen funcionarios públicos tanto a nivel estatal como federal, quienes deben ser investigados y sancionados por acción y/u omisión, que llevó a la ejecución de la desaparición forzada de Luis Ángel. Actualmente, la investigación está a cargo de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO) sin embargo, tal órgano únicamente realiza acciones encaminadas a la búsqueda del Señor Luis Ángel, pero no respecto a la desaparición forzada. Por otro lado, Fiscalía de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y en contra de la Administración de Justicia, quien está a cargo de investigar y sancionar en este caso, ha emitido ejercicios de no acción penal en contra de los funcionarios señalados como probables responsables.

El caso continúa en impunidad ya que no se ha podido determinar la responsabilidad de servidores públicos y autores materiales por la desaparición forzada de Luis Ángel, y tampoco han realizado investigaciones suficientes para determinar el paradero del señor

²⁶ Ver <http://cmdpdh.org/no-olvidamos/luis-angel/>

Luis Ángel, colocando a su familia en un estado de impunidad y violación al derecho de acceso a la justicia y a la verdad.

VII. Recomendaciones

- a. México debe **aceptar la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas** para examinar casos individuales.
- b. México debe **eliminar la figura del arraigo** de todas las leyes, ya que incrementa la comisión de abusos por parte de las Fuerzas Armadas y previene la desaparición forzada de personas.
- c. Las Fuerzas Armadas han sido las principales señaladas cuando se cometen abusos en contra de la población civil, entre otras, han sido responsables de casos de desaparición forzada. Por ello, México debe **derogar la Ley de Seguridad Interior**, establecer un plan de retiro gradual de las fuerzas armadas de tareas de seguridad pública y emprender una reforma policial a fin de fortalecer las capacidades y efectividad de las corporaciones policiales en la persecución del delito. Además de **crear una ley que regule el uso de la fuerza por los agentes de las fuerzas del orden**.
- d. Mexico debe eliminar la competencia de los tribunales militares para conocer de violaciones de derechos humanos cuando las víctimas son militares.
- e. México debe **instalar un Mecanismo Internacional complementario para hacer frente a la impunidad**, bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas, con especialistas en investigación penal de otros países con probada experiencia en la materia. El establecimiento de dicho Mecanismo tendrá por objeto investigar y, en su caso, ejercer la acción penal por delitos que afecten bienes jurídicos relacionados con la libertad y la integridad personal y/o la vida en todas sus modalidades cuando se hayan cometido de forma masiva, sistemática o generalizada, así como los delitos vinculados a los mismos, incluyendo hechos o actos de corrupción.
- f. México debe **crear una Comisión de la Verdad** cuyo mandato sea la investigación de graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad ocurridos en la guerra contra las drogas desde el 1° de diciembre de 2006. De la misma forma esta Comisión deberá analizar las diversas políticas de seguridad recientes que han generado graves violaciones de derechos humanos (guerra sucia, política contra la insurgencia zapatista, política antisequestro). Analizará graves violaciones cometidas por agentes del Estado mexicano y por las organizaciones del crimen organizado, ya sea de manera independiente o en colusión. Como principio básico de actuación deberá tener a las



víctimas en el centro de su mandato para recuperar las distintas memorias. Esta Comisión deberá tener como mandao: dignificar a las víctimas y a sus familiares, contribuir a la localización de las personas desaparecidas y servir de insumo para otras formas de justicia transicional.

- g. México debe **crear una Fiscalía General de la República autónoma e independiente, con un presupuesto propio para realizar investigaciones imparciales.** La Fiscalía debe contar con capacidades técnicas para investigar violaciones a los derechos humanos. La Fiscalía deberá tener una oficina especializada para la investigación de graves violaciones a los derechos humanos.